



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049- 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 21 de enero del 2022

### AUTOS Y VISTOS:

El Expediente Administrativo de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Correctivo del Derecho Minero **VICTORIA UNO**, con Código Único N° 010334195, con Registro de Expediente N° 2039918, de fecha 10 de noviembre de 2021, presentado por el administrado **JACINTO JESÚS ROJAS ROJAS**, en representación de **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRES ESTRELLAS.**, el **Informe N° 249 - 2021 - EKNAP** y el **Informe Legal N° 312 - 2021 - CHCF**.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la **Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM**, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima), han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de ENERGÍA Y MINAS, de conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 59 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM**, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de ENERGÍA Y MINAS.

Que, de conformidad con el **Decreto Legislativo N° 1293**, declara de interés nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, de conformidad con el **Decreto Legislativo N° 1336**, establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, por **Decreto Supremo N° 018-2017-EM** se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, mediante **Ley N° 31007**, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o personas jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 001-2020-EM** se establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.

Que, de conformidad con el **Decreto Supremo N° 038-2017-EM**, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM).





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Que, de conformidad con el **Decreto Supremo N° 019-2018-EM**, establecen precisiones para el Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, de conformidad con el **Decreto Supremo N° 015-2019-EM**, establecen disposiciones para el fortalecimiento de la asistencia técnica en el marco de la presentación del IGAFOM.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 001-2020-EM** se establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, señalándose plazos para el cumplimiento de las siguientes obligaciones: i) La presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM), de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 7 del indicado Decreto Supremo; ii) La acreditación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería, de conformidad a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo; y, iii) La declaración de producción semestral, conforme a lo indicado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del antes señalado Decreto Supremo.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2020-EM, prorroga de plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

Que, mediante carta sin número de fecha de recepción 10 de noviembre de 2021, que recae en el Expediente N° 2039918, con Registro Documentario N° 3205167; el administrado **JACINTO JESÚS ROJAS ROJAS**, representante legal de **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRES ESTRELLAS**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20528975560, presentó a esta Dirección Regional de Energía y Minas el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo, para la **Concesión Minera VICTORIA UNO**, con Código Único N° 010334195, para su respectiva evaluación.

Que, mediante **INFORME N° 249 - 2021 - EKNAP** emitido por la administradora de Ventanilla Única, concluye y recomienda que: se declare **IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo iniciado para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo, para la **Concesión Minera VICTORIA UNO**, con Código Único N° 010334195, presentado por el administrado **JACINTO JESÚS ROJAS ROJAS**, representante legal de **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRES ESTRELLAS**, debido que no se puede solicitar revisión y aprobación de un IGAFOM si no se cuenta con la inscripción en el REINFO, como ocurre en el presente caso.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 312 - 2021 - CHCF** emitido por el Área de Asuntos Legales, concluye y recomienda que: se emita acto resolutorio que declare **IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo incoado para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo para el derecho minero **VICTORIA UNO**, con Código Único N° 010334195, presentado por el administrado **JACINTO JESÚS ROJAS ROJAS**, representante legal de **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRES ESTRELLAS**, dado que no se puede solicitar revisión y aprobación de un IGAFOM si no se cuenta con la inscripción en el REINFO, como ocurre en el presente caso.

De conformidad con las normativas aplicables, y tomando en cuenta el informe del Área Técnica y del Área de Asuntos Legales;

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo iniciado para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo para el derecho minero **VICTORIA UNO**, con Código Único N° 010334195, presentado por el administrado **JACINTO JESÚS ROJAS ROJAS**, representante legal de **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRES ESTRELLAS**, dado que no cuenta con la inscripción en el REINFO.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉNGASE PRESENTE** que la fundamentación del **Informe Legal N° 312 - 2021 - CHCF** se basa en el **Informe N° 249 - 2021 - EKNAP**, los cuales se adjuntan como anexo del presente y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** al titular una copia de la presente Resolución Directoral y el informe que lo sustenta, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (o)